



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LARES
LARES, PUERTO RICO



ORDENANZA NÚM. 06

SERIE: 2024-2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LARES, O SU REPRESENTANTE AUTORIZADO, A QUE ADQUIERA MEDIANTE COMPRAVENTA DIRECTA O EXPROPIE LOS BIENES INMUEBLES DESCRITOS REGISTRALMENTE COMO LAS FINCAS 8,637, 4,970 Y 3,047 DE LARES, PERTENECIENTES A LOS SEÑORES ALFREDO QUIÑONES TOLEDO Y CELIA SANTANA PERICHI; PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO CEMENTERIO DE LARES

POR CUANTO:

La Ley Número 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", de ahora en adelante señalado como el Código Municipal, reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. La autonomía municipal se ejercerá sin menoscabar los poderes y facultades de la Asamblea Legislativa para determinar lo relativo al régimen y función de los municipios, según establecido en la Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. La Asamblea Legislativa otorgará los poderes necesarios y convenientes a los municipios para ejercer dicha autonomía, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

POR CUANTO:

El Código Municipal, ante, establece en el Artículo 1.008 incisos (d), (m) y (p) que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Además de lo dispuesto en este Código o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes:

(a)...

(d) Adquirir propiedad por cualquier medio legal, dentro y fuera de sus límites territoriales, incluyendo los procedimientos para el cobro de contribuciones.

(m) Adquirir y habilitar los terrenos para cualquier obra pública, construir, mejorar, reparar, reconstruir, rehabilitar instalaciones de cualquier clase, tipo o naturaleza para cualquier fin público autorizado por ley.

(p) Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomenta el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUÁNTO:

El Artículo 2.017 del Código Municipal sobre Adquisición y Administración de Bienes Municipales establece:

"Los municipios podrán adquirir por cualquier medio legal, incluyendo expropiación forzosa, los bienes y derechos o acciones sobre éstos que sean necesarios, útiles o convenientes para su operación y funcionamiento o para el adecuado ejercicio de las funciones de su competencia y jurisdicción, de acuerdo a las disposiciones de este Código. Todo municipio formará y mantendrá actualizado un registro de bienes inmuebles de su propiedad y derechos reales sobre los mismos."

POR CUÁNTO:

A su vez, el artículo 2.018 formula que los municipios podrán adquirir bienes por expropiación forzosa, indicando lo siguiente:

....

(2) Ocupación de propiedad privada. — Los fines para los cuales los municipios pueden ocupar, demoler o causar perjuicios a la propiedad privada serán los siguientes:

....

(iii) Para la construcción y establecimiento de cementerios, plazas, avenidas y parques públicos, granjas agrícolas, escuelas y demás edificios públicos para el uso del Gobierno Municipal correspondiente.

(3) Acceso a la Propiedad — Los municipios, por conducto de sus agentes, oficiales o empleados, tendrán derecho a entrar, previa notificación al propietario o a su representante, en cualquier propiedad inmueble, terreno, edificio, planta, fábrica o complejo industrial dentro de sus correspondientes límites territoriales, con el fin de examinar y estudiar las condiciones de dichos bienes y su adaptabilidad y conveniencia para los fines antes indicados. Si el propietario se niega a autorizar su entrada a los empleados del municipio, este puede acudir al Tribunal para obtener una orden que autorice la entrada, justificando la necesidad de tener acceso.



(4) Declaración de Utilidad Pública — El Alcalde solicitará a la Legislatura Municipal la aprobación de una ordenanza para que declare la utilidad pública de cualesquiera propiedades, intereses o derechos que deseen ser adquiridas, por éstas ser útiles, necesarias y convenientes a los fines municipales. Disponiéndose, que el uso para el cual se destina la propiedad a adquirirse mediante la expropiación, la naturaleza o extensión del derecho a adquirirse, la cantidad de terreno a expropiarse, y la necesidad o lo adecuado del sitio en particular que se expropia, no podrá ser objeto de revisión por los tribunales. Sin embargo, una vez el titular de dominio es debidamente notificado del procedimiento de expropiación en su contra, este tendrá la oportunidad de presentar una contestación ante el Tribunal y levantar las defensas y objeciones que tenga sobre el carácter público del uso. La ordenanza antes mencionada deberá identificar la propiedad, interés o derecho a expropiarse, el fin público al que será destinado, los fondos disponibles y reservados para cubrir la totalidad de la justa compensación que en su día pudiese ser determinada por un Tribunal, así como la cantidad correspondiente a la justa compensación según el informe de valoración de la propiedad. Si los fondos para la adquisición de la propiedad, interés, o derecho provendrá de alguna entidad pública del Gobierno estatal o alguna entidad privada o alguna combinación de estas, deberá identificarse con suficiente especificidad la entidad responsable y la cantidad por la cual será responsable. De igual forma, dicha ordenanza deberá establecer la facultad del Alcalde para adquirir la propiedad o derechos a través del proceso de expropiación forzosa y la facultad del Alcalde para suscribir la Declaración para la Adquisición y Entrega Material de la Propiedad.

....

POR CUÁNTO:

Cónsono con lo anterior, el Código Municipal en el Artículo 1.039 de la Ley 107-2020, supra, dispone que la Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en este Código, así como aquéllas incidentales y necesarias a las mismas, entre ellas:

(a)...

(b)...

(m) Aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo con este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

POR CUÁNTO:

El Cementerio Municipal sufrió severos daños tras el paso del Huracán María y se solicitó asistencia pública en el FEMA y se generó el proyecto DR.

POR CUÁNTO:

Estudios periciales determinaron que el Cementerio Municipal debe ser relocalizado. A su vez, luego de una evaluación pericial de diferentes bienes inmuebles para establecer la idoneidad del lugar para establecer el nuevo cementerio del pueblo de Lares, se llegó a la determinación que el mismo se debe de localizar en las siguientes fincas:

1. Rústica: Solar: C. BARRIO LARES de Lares. **Cabida: 19,901.549 Metros Cuadrados**. Linderos: Norte, en parte con un camino municipal y en parte con predio de terreno propiedad de Luis Soto. Sur, con la parcela "D" segregada de la finca principal en parte y en parte con el remanente de la finca principal de la cual se segrega. Este, en parte con camino municipal y en parte con remanente de la finca principal. Oeste, con terrenos propiedad de Ramón Santo en parte y en parte con la finca principal de la cual se segrega. Cabida superficial equivalente 5.0636 cuerdas. Se forma por segregación de la finca número 8,360 de Lares.

Finca número: 8,637 de Lares

2. Rústica: Solar: 2. BARRIO LARES de Lares. **Cabida: 11,791.1868 Metros Cuadrados**. Parcela del Caso C-102, radicada en el Bo. Lares, del término municipal de Lares, Puerto Rico. Cabida superficial equivalente a **3.00 cuerdas**. Enclava una casa de concreto reforzado, tipo uno dos R, de 20 pies de largo por 20 pies de ancho, con divisiones interiores de madera, construida por la Puerto Rico Reconstruction Administration. Es segregación de la finca número 4,136.

Finca número: 4,940 de Lares

3. Rústica: Solar: BARRIO LARES de Lares. **Cabida: 13.00 Cuerdas**. Linderos: Norte, con Ramón Hernández Olivencia, Andrés Pol Román Crespo y Rosa López. Sur, con el Río Camuy. Este, con Sucesión de Fernando Rosa, representado por Dolores Rivera López, Iris López, Rampon Fernando, Francisco, Carmen, María, Cristina, Antonio, José y Celia Rosa y Rivera. Oeste, con Santiago Soto, Eusebio Crespo, Ramón Hernández Olivencia. Contiene un bohío. Se formó por Expediente de Dominio.

Finca número: 3,047 de Lares

POR CUÁNTO:

La Administración Municipal ha efectuado gestiones conducentes a poder adquirir la propiedad de forma directa con los dueños y es por ello que ha contratado a peritos para valorizar el inmueble y mensurar el mismo. De no poder adquirir las fincas previamente descritas, mediante la compraventa directa con los dueños de los bienes inmuebles, entonces surge la necesidad de que de declare la utilidad pública las misas, por éstas ser útiles, necesarias y convenientes a los fines municipales para la construcción del nuevo cementerio.

POR TANTO:

ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE LARES, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:

SECCIÓN I:

Se autoriza la administración municipal, a través del Hon. Fabian Arroyo Rodríguez, Alcalde del Municipio de Lares, a que adquiera mediante compraventa los siguientes bienes inmuebles:



1. Rústica: Solar: C. BARRIO LARES de Lares. **Cabida: 19,901.549 Metros Cuadrados.** Linderos: Norte, en parte con un camino municipal y en parte con predio de terreno propiedad de Luis Soto. Sur, con la parcela "D" segregada de la finca principal en parte y en parte con el remanente de la finca principal de la cual se segrega. Este, en parte con camino municipal y en parte con remanente de la finca principal. Oeste, con terrenos propiedad de Ramón Santo en parte y en parte con la finca principal de la cual se segrega. Cabida superficial equivalente 5.0636 cuerdas. Se forma por segregación de la finca número 8,360 de Lares.

Finca número: 8,637 de Lares

2. Rústica: Solar: 2. BARRIO LARES de Lares. **Cabida: 11,791.1868 Metros Cuadrados.** Parcela del Caso C-102, radicada en el Bo. Lares, del término municipal de Lares, Puerto Rico. Cabida superficial equivalente a **3.00 cuerdas.** Enclava una casa de concreto reforzado, tipo uno dos R, de 20 pies de largo por 20 pies de ancho, con divisiones interiores de madera, construida por la Puerto Rico Reconstruction Administration. Es segregación de la finca número 4,136.

Finca número: 4,940 de Lares

3. Rústica: Solar: BARRIO LARES de Lares. **Cabida: 13.00 Cuerdas.** Linderos: Norte, con Ramón Hernández Olivencia, Andrés Pol Román Crespo y Rosa López. Sur, con el Río Camuy. Este, con Sucesión de Fernando Rosa, representado por Dolores Rivera López, Iris López, Rampon Fernando, Francisco, Carmen, María, Cristina, Antonio, José y Celia Rosa y Rivera. Oeste, con Santiago Soto, Eusebio Crespo, Ramón Hernández Olivencia. Contiene un bohío. Se formó por Expediente de Dominio.

Finca número: 3,047 de Lares

SECCIÓN II:

Se autoriza que, previo a la adquisición, los bienes inmuebles sean valorados por un profesional en la tasación y se adquieran por el justo valor en el mercado.

SECCIÓN III:

Se autoriza a que, si no se puedan adquirir los bienes inmuebles previamente descritos mediante compraventa directa, entonces se declare la utilidad pública los mismos, por éstos ser útiles, necesarias y convenientes a los fines municipales para la construcción del nuevo cementerio.

SECCIÓN IV:

Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal, firmada por su Presidente y el Alcalde.

SECCIÓN V:

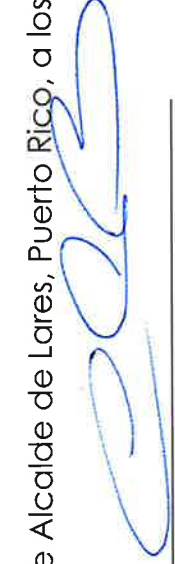
Copia de esta Ordenanza será enviada a cualesquiera Agencia Estatal o Federal que corresponda, Oficina de Finanzas y Presupuesto, Secretaría y demás agencias o dependencias municipales concernidas.

Aprobada esta Ordenanza por la Honorable Legislatura Municipal de Lares, hoy 4 de diciembre de 2024.


Hon. Jorge L. Vélez Acevedo
Presidente Legislatura Municipal


Sra. Maritza Izquierdo Valle
Secretaria Legislatura Municipal

Aprobada por el Honorable Alcalde de Lares, Puerto Rico, a los 05 días del mes de diciembre de 2024.


Hon. Fabián Arroyo Rodríguez
Alcalde

CERTIFICACIÓN

Yo, **Maritza Izquierdo Valle**, Secretaria de la Legislatura Municipal del Municipio de Lares, **CERTIFICO**:

Que la presente es una copia fiel y exacta del original de la Ordenanza Núm. 06 Serie 2024-2025 Titulada: **PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LARES, O SU REPRESENTANTE AUTORIZADO, A QUE ADQUIERA MEDIANTE COMPRAVENTA DIRECTA O EXPROPIE LOS BIENES INMUEBLES DESCRITOS REGISTRALMENTE COMO LAS FINCAS 8,637, 4,970 Y 3,047 DE LARES, PERTENECIENTES A LOS SEÑORES ALFREDO QUIÑONES TOLEDO Y CELIA SANTANA PERICHI; PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO CEMENTERIO DE LARES.**

Esta Ordenanza quedó aprobada en reunión de Sesión Extraordinaria celebrada el miércoles, 04 de diciembre de 2024 de la siguiente manera:

Honorables Presentes: 10

Hon. Jorge L. Vélez Acevedo	Hon. María O. Beltrán Acevedo
Hon. Eduardo Ortiz Pérez	Hon. David González Rivera
Hon. Maritza Durán Cruz	Hon. Migdalia Robles Pérez
Hon. Betzaida Quintana López	Hon. Nelson Ramos Álvarez
Hon. Leonardo Alicea Quiles	Hon. Gilberto J. Quiles Cuevas

Honorables Ausentes: 03 excusados

Hon. Edgardo Ramos Álvarez
Hon. Christian Tellado Badillo
Hon. Gabriela T. Vargas Quiñones

Votación:

A FAVOR: 10
EN CONTRA: 00

Firmada por el Honorable Alcalde Fabián Arroyo Rodríguez el 05 de diciembre de 2024.

Y, **PARA QUE ASÍ CONSTE**, firmo la presente certificación y estampo el sello oficial de esta Honorable Legislatura Municipal, en Lares, Puerto Rico, el 06 de diciembre de 2024.

Maritza Izquierdo Valle
Maritza Izquierdo Valle
Secretaria Legislatura Municipal

Sello Oficial